

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº 89-2022-03.00

Lima, 05 de julio de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 32824516; el Informe N° 455-2022-07.03 (01), de fecha 28 de junio de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando Nº 455-2022-07.00 (02), de fecha 01 de julio de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° -2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 048-2022/KTV, de 28.06.2022, y el Informe N° 517-2022-07.03/KTV, de 23.06.2022, elaborados por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del DOCA, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, identificado con RUC N° 20508349301, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0224-2021-SUNAT/7EA400, de 16.11.2021, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e), Intendencia Lima - SUNAT, remite el Informe S/N, del 03.11.2021, elaborado por Rosario Sagástegui V., División de Asuntos No Contenciosos – SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CORPORACION JARA Y CHAVEZ SAC, RUC 20508349301				
FORMULARIO N°	PERIODO IMPORTE		SOLICITADO	
1649	TRIBUTARIO	FORMULARIO 1663	IMPORTE S/	
32824516	2021/07	972635004	1,280.00	
TOTAL S/			1,280.00	

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe S/N de la SUNAT, se observa que la SUNAT se pronunció sobre la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, señalando que el contribuyente pagó la contribución al SENCICO por el periodo 07-2021 en exceso, por lo que corresponde su devolución, verificando que no registra deudas tributarias;

Que, en atención al artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, se establece que el SENCICO es el órgano administrador del aporte, quien coadyuvará en la función fiscalizadora ejercida por la SUNAT, realizando a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, la verificación del cumplimiento tributario de dichos aportes, a fin de determinar la correcta base imponible afecta a la contribución, así como la determinación de los pagos indebidos y/o en exceso.

Que, en ese sentido, el Departamento de Orientación y Control de Aportes, con Informe N° 455-2022-07.03, en atención al Informe de Devolución N° 048-2022/KTV, de 28.06.2022, v el Informe N° 517-2022-07.03/KTV, de 23.06.2022, señala que para la atención de la solicitud de devolución se le notificó al contribuyente CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA el comunicado Nº 1383-2021-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC a fin de que presente sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas con la contribución al SENCICO, labor que se llevaría a cabo por el DOCA de la zonal Lima; asimismo se le reiteró el 13.04.2022, por lo que el contribuyente presentó documentación, sin embargo, no presentó documentación del periodo 2019, asimismo el contribuyente presentó la Declaración Anual de Renta del periodo 2019, el cual mostraba importe de ingresos de todo el periodo, sin embargo, dicho documento no permitía corroborar la facturación mensual del periodo 2019, a fin de gravar la contribución al SENCICO en el periodo correspondiente. Por lo expuesto, se reiteró la documentación requerida del periodo 2019, otorgándole dos días adicionales para su presentación; sin embargo, el contribuyente no cumplió con presentar la documentación completa requerida que permita corroborar las bases declaradas y, por ende, corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; por lo que corresponde se declare denegada la solicitud de devolución en aplicación al numeral 7.3.1, literal b) de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020, "Devolución al contribuyente del pago en exceso y/o indebido de la contribución al SENCICO";

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar DENEGADA la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 07-2021, presentado por el contribuyente CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, identificado con RUC N° 20508349301, por el importe de S/ 1,280.00, por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Registrese y comuniquese

CPC. ANGELA BONILLA CAIRO Gerenta General (e) SENCICO